



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

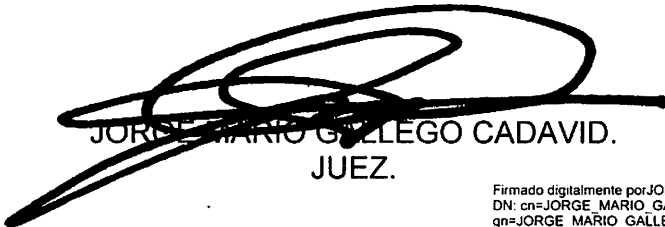
Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2005-01120-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, portadora de la T.P. Nro. 93.905 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 14:21:05-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de ____ a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

RADICADO N° 2011-00520



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2007-01168-00

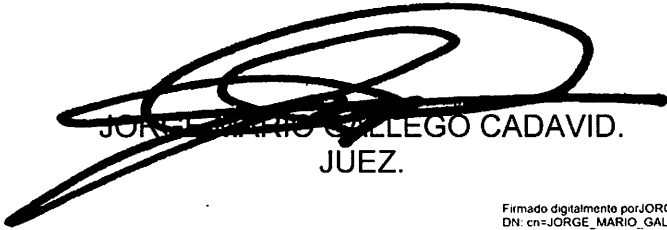
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que el demandado devenga al servicio de DISEÑOS REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ofíciase en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 09:57:05-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretaría

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0833
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2007-01168-00
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
DISEÑOS REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS OSPINA LOAIZA C.C. N° 15.320.968

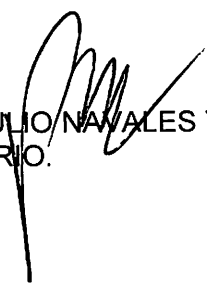
Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga el demandado.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320070116800.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



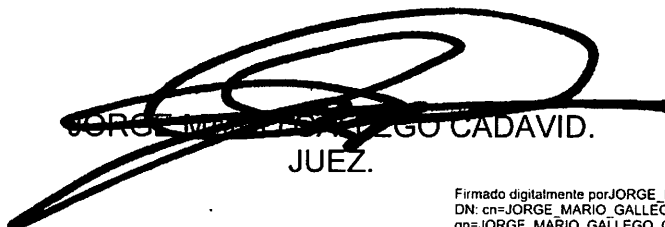
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2008-00437-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la T.P N° 157.745 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 14:41:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de ____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretaría

j.

RADICADO N° 2011-00520



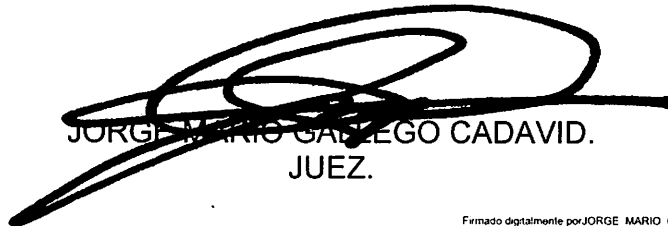
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2008-00552-00

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se presenta renuncia al poder no se le impartirá trámite alguno, toda vez que a la la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, portadora de la T.P. Nro. 93.905 del Consejo Superior de la Judicatura, no se le reconoció personería en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, o=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO
Colombia, e=j03cm/palita ou=JUEZ, email=j03cm/palitaqui@cendaj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Utiización
Fecha: 2021-04-22 14:22:05-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretaría

j.

RADICADO N° 2011-00520



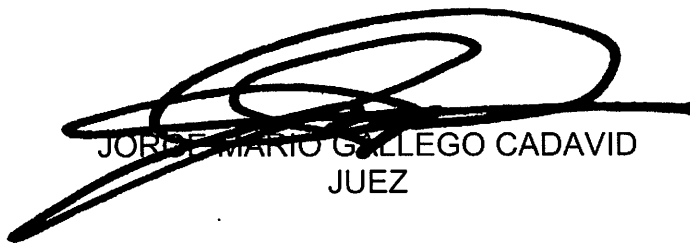
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2009-00087-00

De la anterior rendición de cuentas presentada por la secuestre señora
MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, se corre traslado a las partes por el
término de diez (10) días. Artículo 500 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 13:50:05:00

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2009-00087-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas previas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la sociedad demandada CARLOS ARTURO VELEZ VALENCIA, CRISTINA GRIMALDOS y HERNANVELEZ VALENCIA, los cuales se encuentran ubicados en Carrera 49 N° 47 – 39 y los que se encuentran ubicados en la Carrera 48 N° 48 – 12 apartamento 501 del Municipio de Itagüí.

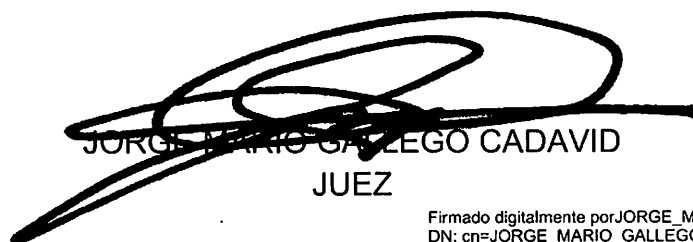
Para la diligencia de secuestro se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a JUAN MAURICIO PÉREZ BLANDÓN, quien se localiza en Calle 49 No. 52-34 Interior 205, de Itagüí, Teléfono 2669483 y 3108903471. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las

facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibidem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

El abogado LACIDES ALONSO BLANDON SANCHEZ, portador(a) de la T.P. N° 209.045 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

Oficiese en tal sentido,

CÚMPLASE


JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 13:45:05:00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 030/2009/00087/00

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, fue usted comisionado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro bienes muebles de propiedad de la parte demandada CARLOS ARTURO VELEZ VALENCIA, CRISTINA GRIMALDOS y HERNANVELEZ VALENCIA, que se encuentran ubicados en Carrera 49 N° 47 – 39 y los que se encuentran ubicados en la Carrera 48 N° 48 – 12 apartamento 501 del Municipio de Itagui.

Para la diligencia de secuestro se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a JUAN MAURICIO PÉREZ BLANDÓN, quien se localiza en Calle 49 No. 52-34 Interior 205, de Itagüí, Teléfono 2669483 y 3108903471. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia

de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibidem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

El abogado LACIDES ALONSO BLANDON SANCHEZ, portador(a) de la T.P. N° 209.045 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

Para que usted se sirva auxiliario y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio el 22 de abril de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

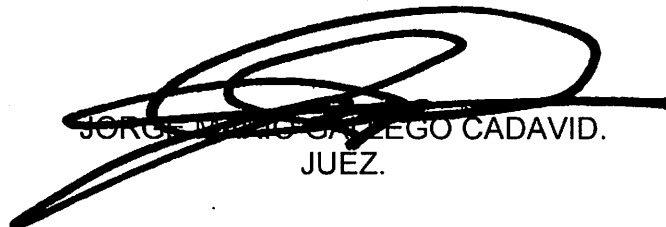
Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2009-001004-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, portadora de la T.P. Nro. 93.905 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGU CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 14:39:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

j.

RADICADO N° 2011-00520



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

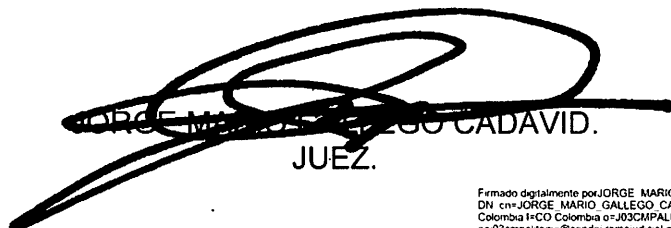
Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2010-00213-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, portadora de la T.P. Nro. 93.905 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO
Colombia 1=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalita@scndoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-04-22 14:20:05-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de _____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

j.

RADICADO N° 2011-00520



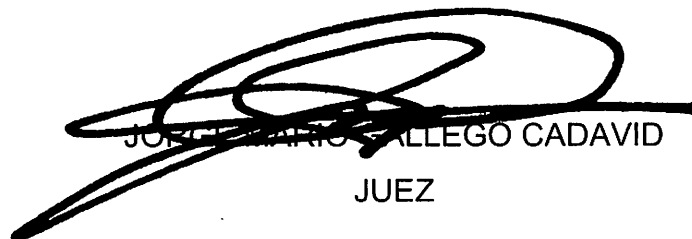
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2010-00813-00

Se informa a la abogada MARY LUZ GALLEGO FERNANDEZ que no es posible dar trámite a sus solicitudes toda vez que no tiene poder de postulación en el expediente, téngase en cuenta que el apoderado DIEGO FERNANDO COLLAZOS, mediante memorial del 22 de enero de 2020 obrante a folio 51, sustituye poder a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia I=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 13:42:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

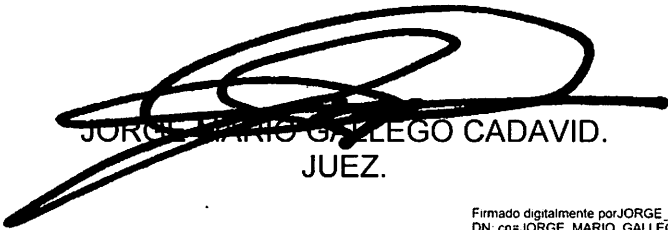
Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2012-00029-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante BANCO AV VILLAS S.A, la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO, portadora de la T.P. Nro. 133.418 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=j03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 14:25:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

j.

RADICADO N° 2011-00520



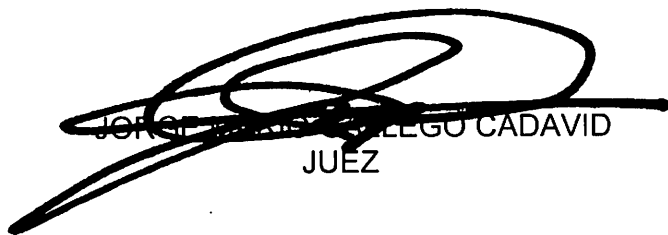
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintisiete del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2013-00479-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JOHN JAIRO GAVIRIA MONTOYA, comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquía, mediante oficio N° 710 del 12 de noviembre de 2020, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de ARGEMIRO DE JESÚS TAMAYO MEDINA, radicado N°056644089001-2019-00115-00. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-04-27 09:56:05-00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0871
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2013-00479-00
FECHA: 27 DE ABRIL 2021.

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUÍA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA
CIUDAD

SU RADICADO: 2019-00115-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES.
DEMANDANTE: CASTAÑEDA RODRIGO ANTONIO C.C N° 98.519.972
DEMANDADO: GAVIRIA MONTOYA JHON JAIRO C.C. N° 98.520.976

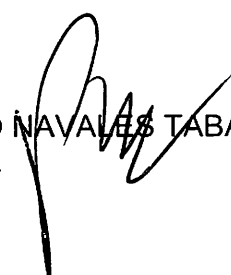
Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

“En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JOHN JAIRO GAVIRIA MONTOYA, comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquía, mediante oficio N° 710 del 12 de noviembre de 2020, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de ARGEMIRO DE JESÚS TAMAYO MEDINA, radicado N°056644089001-2019-00115-00. Ofíciase en tal sentido”.

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES.
SECRETARIO.





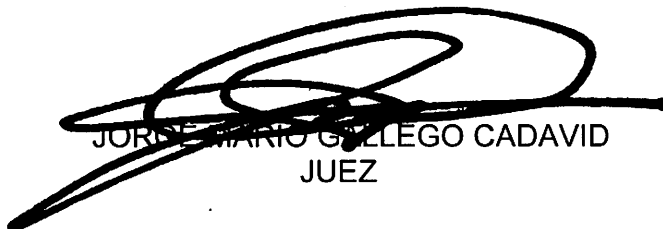
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00234

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 63 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 12:05:05:00



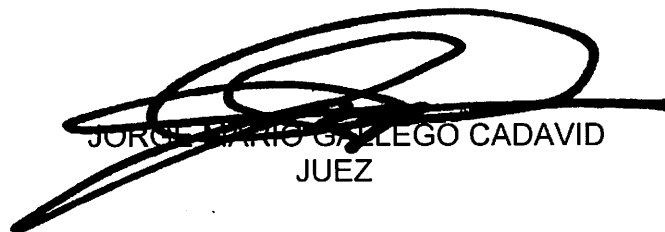
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-0327

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 34 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:59:05:00



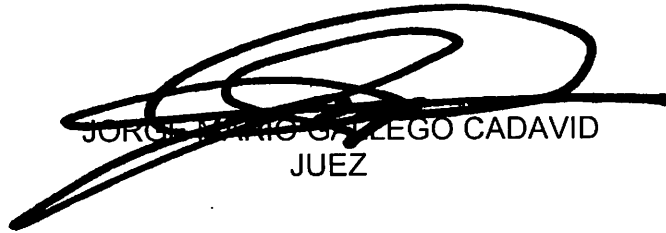
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-0330

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 21 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:54:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



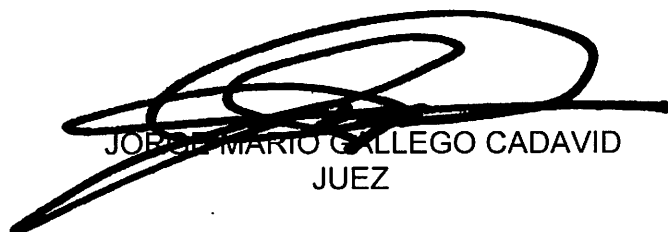
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00474

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 32 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente
por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:51:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00711

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 116 y 117 de este cuaderno no tuvo en cuenta la tasa de interese bancario corriente adecuada, fijada por la Superintendencia Financiera, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00711

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta										
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)		15-dic-20								
Tasa mensual pactada >>>				Comercial								
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima		Consumo								
				Microc u Otros								
		Saldo de capital, Fol. >>										
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>										
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia		Brio. Cte.		Máxima Mensual		Tasa		Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
2-ene-15	31-ene-15	19,21%	1,5	2,13%	20.178.318,00	29	415.954,95	Valor	415.954,95	20.594.272,95	0,00	
2-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	20.178.318,00	30	430.298,22	Folio	846.253,17	21.024.571,17		
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	20.178.318,00	30	430.298,22		1.276.551,40	21.454.869,40		
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	20.178.318,00	30	433.495,22		1.710.046,62	21.888.364,62		
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	20.178.318,00	30	433.495,22		2.143.541,83	22.321.859,83		
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	20.178.318,00	30	433.495,22		2.577.037,05	22.755.355,05		
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	20.178.318,00	30	431.297,87		3.008.334,92	23.186.652,92		
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	20.178.318,00	30	431.297,87		3.439.632,79	23.617.950,79		
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	20.178.318,00	30	431.297,87		3.870.930,66	24.049.248,66		
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	20.178.318,00	30	432.696,48		4.303.627,14	24.481.945,14		
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	20.178.318,00	30	432.696,48		4.736.323,62	24.914.641,62		
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	20.178.318,00	30	432.696,48	444.018,00	4.725.002,10	24.903.320,10		
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	20.178.318,00	30	439.673,92		5.164.676,02	25.342.994,02		
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	20.178.318,00	30	439.673,92	237.039,00	5.367.310,94	25.545.628,94		
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	20.178.318,00	30	439.673,92	237.039,00	5.569.945,85	25.748.263,85		
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	20.178.318,00	30	456.708,97	237.039,00	5.789.615,82	25.967.933,82		
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	20.178.318,00	30	456.708,97	237.039,00	6.009.285,79	26.187.603,79		
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	20.178.318,00	30	456.708,97	237.039,00	6.228.955,76	26.407.273,76		
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	20.178.318,00	30	472.417,84	237.039,00	6.464.334,59	26.642.652,59		
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	20.178.318,00	30	472.417,84	237.039,00	6.699.713,43	26.878.031,43		
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	20.178.318,00	30	472.417,84	237.039,00	6.935.092,27	27.113.410,27		
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	20.178.318,00	30	485.085,20	237.039,00	7.183.138,47	27.361.456,47		
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	20.178.318,00	30	485.085,20	237.039,00	7.431.184,68	27.609.502,68		
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	20.178.318,00	30	485.085,20	237.039,00	7.679.230,88	27.857.548,88		
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,44%	2,438%	20.178.318,00	30	491.870,87	237.039,00	7.934.062,76	28.112.380,76		
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	20.178.318,00	30	491.870,87	250.669,00	8.175.264,63	28.353.582,63		
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	20.178.318,00	30	491.677,34	250.669,00	8.416.466,50	28.594.784,50		
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,437%	20.178.318,00	30	491.677,34	250.669,00	8.657.474,84	28.835.792,84		
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	20.178.318,00	30	491.677,34	250.669,00	8.898.483,18	29.076.801,18		
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	20.178.318,00	30	491.677,34	250.669,00	9.139.491,51	29.317.809,51		
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	20.178.318,00	30	484.890,97	250.669,00	9.373.713,48	29.552.031,48		
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	20.178.318,00	30	484.890,97	250.669,00	9.607.935,45	29.786.253,45		
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	20.178.318,00	30	484.890,97	250.669,00	9.842.157,41	30.020.475,41		
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,32%	2,323%	20.178.318,00	30	468.698,87	250.669,00	10.060.187,28	30.238.505,28		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,30%	2,304%	20.178.318,00	30	464.972,52	250.669,00	10.274.490,80	30.452.808,80		
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,29%	2,286%	20.178.318,00	30	459.664,42	250.669,00	10.485.060,56	30.663.378,56		
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,28%	2,278%	20.178.318,00	30	465.953,85	260.921,00	10.694.055,97	30.872.373,97		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,26%	2,257%	20.178.318,00	30	459.467,53	260.921,00	10.899.088,83	31.077.406,83		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,25%	2,254%	20.178.318,00	30	455.525,49	260.921,00	11.097.635,36	31.275.953,36		
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,24%	2,238%	20.178.318,00	30	454.736,08	260.921,00	11.292.239,84	31.470.557,84		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,21%	2,213%	20.178.318,00	30	451.575,14	260.921,00	11.486.054,92	31.664.372,92		
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,20%	2,205%	20.178.318,00	30	446.625,47	260.921,00	11.676.709,06	31.855.027,06		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,19%	2,192%	20.178.318,00	30	444.840,39	260.921,00	11.862.499,85	32.045.817,85		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,17%	2,174%	20.178.318,00	30	442.258,93		12.097.242,53	32.275.560,53		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,16%	2,160%	20.178.318,00	30	438.678,73		12.281.161,92	32.459.479,92		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,15%	2,148%	20.178.318,00	30	435.889,39		12.462.499,85	32.640.817,85		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,14%	2,139%	20.178.318,00	30	434.094,05		12.901.178,58	33.079.496,58		
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,13%	2,128%	20.178.318,00	30	432.896,20		13.337.067,97	33.515.385,97		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,12%	2,115%	20.178.318,00	30	432.097,20		13.771.162,02	33.949.480,02		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,11%	2,103%	20.178.318,00	30	429.298,04		13.949.480,02	34.378.778,06		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,10%	2,089%	20.178.318,00	30	427.296,08		14.200.460,06	34.818.849,90		
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,09%	2,089%	20.178.318,00	30	440.071,84		14.640.531,90	35.252.345,12		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,08%	2,081%	20.178.318,00	30	433.495,22		15.074.027,12	35.684.841,87		
1-may-19	31-may-19	19,37%	2,07%	2,071%	20.178.318,00	30	432.496,74		15.506.523,87	36.117.738,06		
1-jun-19	30-jun-19	19,34%	2,06%	2,063%	20.178.318,00	30	432.896,20		15.939.420,06	36.549.835,27		
1-jul-19	31-jul-19	19,30%	2,05%	2,047%	20.178.318,00	30	432.097,20		16.371.517,27	36.981.532,85		
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,04%	2,041%	20.178.318,00	30	431.697,58		16.803.214,85	37.414.029,59		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,03%	2,024%	20.178.318,00	30	432.496,74		17.235.711,59	37.846.526,33		
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,02%	2,021%	20.178.318,00	30	432.496,74		17.668.208,33	38.274.623,45		
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,01%	2,003%	20.178.318,00	30	428.097,12		18.096.305,45	38.701.318,53		
1-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,00%	1,996%	20.178.318,00	30	426.695,07		18.523.000,53	39.125.607,64		
1-ene-20	31-ene-20	18,91%	1,99%	1,986%	20.178.318,00	30	424.289,12		18.947.289,64	39.547.085,90		
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	1,98%	1,975%	20.178.318,00	30	421.478,25		19.368.767,90	39.974.381,98		
1-mar-20	31-mar-20	19,06%	1,97%	1,966%	20.178.318,00	30	427.296,08		19.796.063,98	40.399.473,42		
1-abr-20	30-abr-20	18,95%	1,96%	1,957%	20.178.318,00	30	425.091,44		20.221.155,42	40.819.343,57		
1-may-20	31-may-20	18,69%	1,95%	1,946%	20.178.318,00	30	419.870,15		20.641.025,57	41.229.131,67		
1-jun-20	30-jun-20	18,19%	1,94%	1,931%	20.178.318,00	30	409.788,09		21.050.813,67	41.637.503,93		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,93%	1,924%	20.178.318,00	30	408.372,26		21.459.185,93	42.045.876,19		
1-ago-20	31-ago-20	18,12%	1,92%	1,915%	20.178.318,00	30	408.372,26		21.867.558,19	42.457.685,05		
1-sep-20	30-sep-20	18,29%	1,91%	1,906%	20.178.318,00	30	411.808,85		22.279.367,05	42.870.705,31		
1-oct-20	31-oct-20	18,35%	1,90%	1,896%	20.178.318,00	30	413.020,26		22.692.387,31	43.278.470,46		
1-nov-20	30-nov-20	18,09%	1,89%	1,886%	20.178.318,00	30	407.765,15		23.100.152,46	43.681.168,66		
1-dic-20	15-dic-20	18,09%	1,88%	1,875%	20.178.318,00	15	402.698,20		23.502.850,66	43.878.653,70		
							31.849.388,70	8.149.053,00	23.700.335,70	43.878.653,70		
SALDO DE CAPITAL												20.178.318,00
SALDO DE INTERESES												23.700.335,70
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												43.878.653,70

Dirección: Carrera 52 # 51 - 40 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia.
E-mail : juzgadositagui@epm.net.co

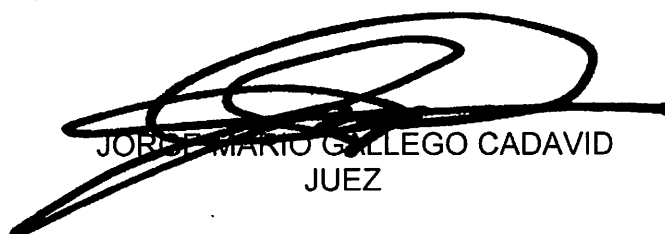


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00711

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia is=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendog.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-04-26 11:51:05:00



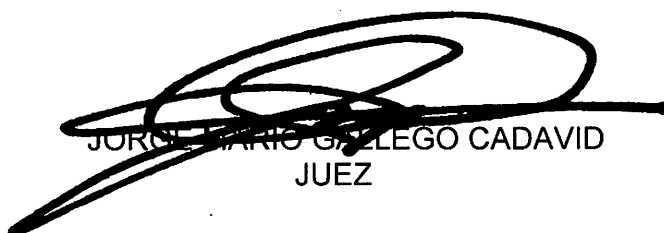
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00874

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 35 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 12:04-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00957

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 38 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente
por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 12:05:05:00



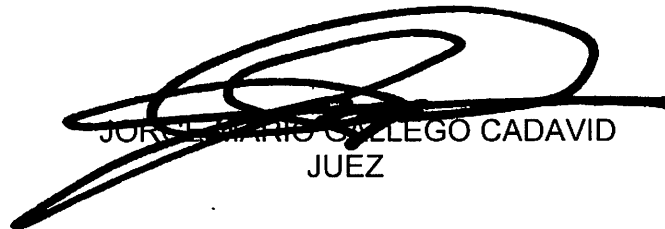
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00960

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 333. de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:53:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

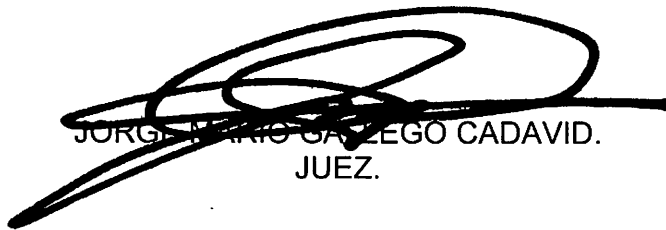
Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-0964

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada JUAN ESTEBAN GOMEZ MAYA, identificado con C.C N° 1040738556, quien labora en COLORQUIMICA S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-23 16:32-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretaría

j.

RADICADO N° 2011-00520



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0842

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-00964-00

FECHA: 27 DE ABRIL 2021.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
COLORQUIMICA S.A.S
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.

DEMANDANTE: SISTECRÉDITO S.A.S .

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN GOMEZ MAYA C.C N°1040738556

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó mediante auto de abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360040300320150096400.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULLIO NAYALES TABARES.
SECRETARIO.

j.



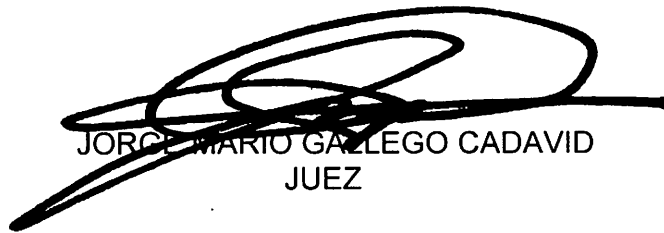
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00984

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 37 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-04-26 12:00:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



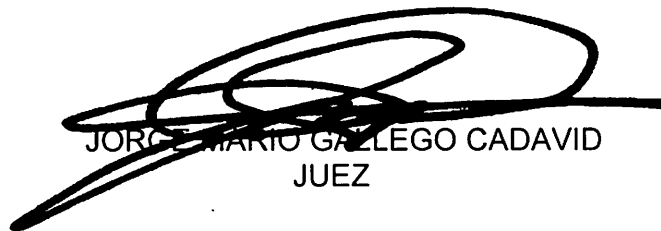
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintiséis del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01120

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 36 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia te=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendos.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:52:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2015-01425-00

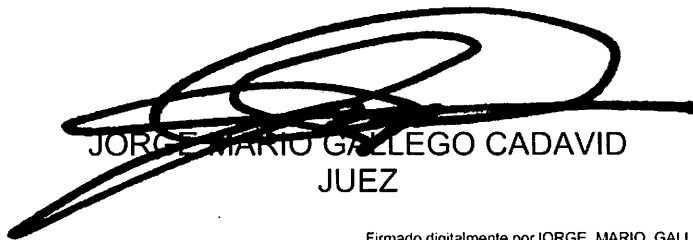
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga NATALIA CADAVID URIBE al servicio de UNION TEMPORAL EQUIDAD.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 13:56-05:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0886/2015/01425
22 de abril de 2021

Señor
CAJERO PAGADOR
UNION TEMPORAL EQUIDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA JFK
DEMANDADO: NATALIA CADAVID URIBE C.C. 42828317

Respetado(a) señor(a),

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga NATALIA CADAVID URIBE al servicio de UNION TEMPORAL EQUIDAD.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320150142500.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



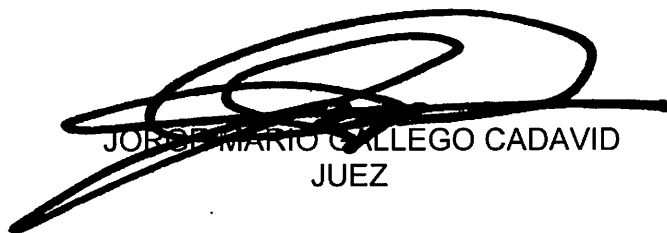
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintisiete del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2016-00101

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 52 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 10:04:05-00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUÍ.

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

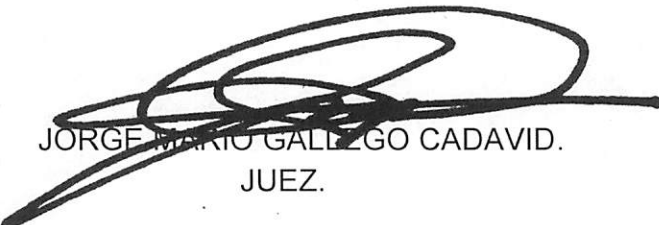
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO NRO. 2016-00428-00.

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 593 del Código General del Proceso numeral 1 y el artículo 599, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Aceptar la caución prestada por el demandante.
- 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas GHW 203, de propiedad del demandado JOSE HINCAPIE GIRALDO, inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Sabaneta. Oficiase en tal sentido a la Secretaria Tránsito Municipal de dicha localidad. Líbrese el oficio correspondiente.
- 4) Sobre la diligencia de secuestro, se resolverá una se allegue la constancia de inscripción de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente
por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitaguí@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 13:20:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0836

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2016-00428-00

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑORES
SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y TRANSITO
DE SABANETA ANTIOQUIA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT.
900265408-3

DEMANDADO: JOSE HINCAPIE GIRALDO. C.C. Nro. 98.539.851

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas GHW 203

denunciado como de propiedad del demandado.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial actualizado del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

j.



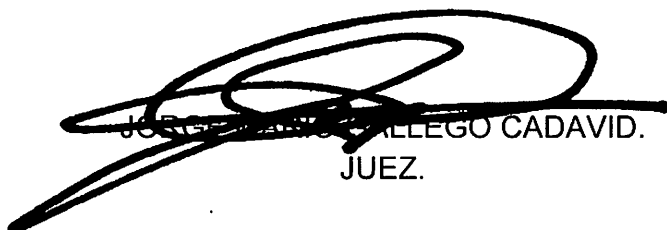
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2016-00531

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que, la parte demandante no ha informado al Despacho el correo electrónico por medio del cual deba de enviarse el oficio N° 1638 del 28 de septiembre de 2020, que notifica la medida de embargo, en consecuencia, se requiere a la misma dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que aporte lo solicitado y proceder de conformidad. So pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso y tener por desistida la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 13:24:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2016-00596

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada YENNIFER MARIN GIL, identificada con C.C N° 1.017.197.721, quien labora en SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE MARIO GALLEGGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-23 16:45-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de ____ a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

RADICADO N° 2011-00520



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0841

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2016-00596-00

FECHA: 27 DE ABRIL 2021.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
DE SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.

DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S NIT. 811.00.77.13-7

DEMANDADO: YENNIFER MARIN GIL. C.C. N°1.017.197.721

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó mediante auto de abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360040300320160059600.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2016-00768-00

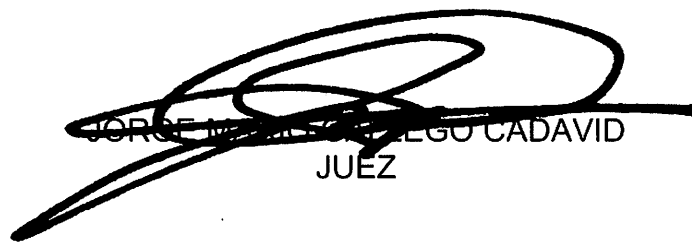
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se accede a ello, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente despacho comisorio, dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

Expídase el despacho comisorio.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 13:47:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO N° 0272016/00768/00

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

HACE SABER:

Que fueron comisionados para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento de los ocupantes del bien inmueble objeto de restitución objeto del proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la carrera 52 N° 48-42 apto 301 del municipio de Itagüí. Lo anterior dentro del proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que instaura SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra ANTONIO DE JESÚS QUINTERO y LUZ HELENA VALDÉS ESCOBAR, radicado 2016-00768.

Al comisionado se le conceden facultades para allanar en caso de no permitirse el libre acceso.

El presente se expide a solicitud de la parte accionante.

Para su pronto auxilio y devolución se libra en Itagüí, a los 18 días del mes de octubre dos mil diecisiete (2017).

Actúa en como apoderada la abogada ADRIANA FINLAY PRADA. Teléfono 3187071456

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00105-00

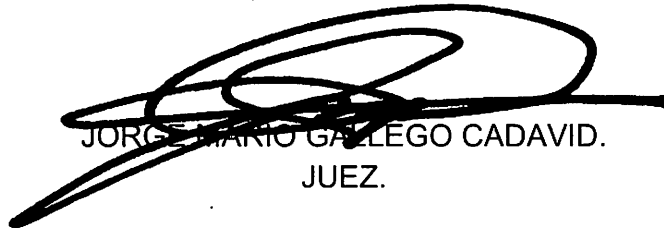
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga la demandada, NANCY JANET GIL HERNÁNDEZ, identificada con CC N°43.832.622, al servicio de SEEDPACK S.A.S.

Oficiese en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 15:09:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0835

PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2017-00105-00

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SEEDPACK S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT.
890907489-0

DEMANDADO: NANCY JANET GIL HERNÁNDEZ C.C. N° 43.832.622

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga el demandado.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320170010500.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42 y
E-mail : Código: F-ITA-G-01 Versión: 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2017-00370-00

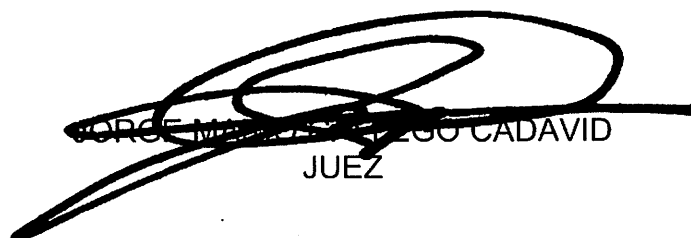
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo del derecho que le corresponde a la parte demandada JESUS ANTONIO QUINTERO CANO, sobre el inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria 023-10549. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara Antioquia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si JESUS ANTONIO QUINTERO CANO y LUZ HELENA VALDES DE ESCOBAR, son titulares de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 13:56:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0887/2017/00370

22 de abril de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.
SANTA BARBARA ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE S.A.S
NIT. 9002654083
DEMANDADO: JESUS ANTONIO QUINTERO CANO C.C. 15334131

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el embargo y posterior secuestro de inmueble, se transcribe el auto:

"Se decreta el embargo del derecho que le corresponde a la parte demandada JESUS ANTONIO QUINTERO CANO, sobre el inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria 023-10549. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara Antioquia".

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0888/2017/00370/00

22 de abril de 2021

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE S.A.S
NIT. 9002654083
DEMANDADO: JESUS ANTONIO QUINTERO CANO C.C. 15334131
LUZ HELENA VALDES DE ESCOBAR C.C. 32327631

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si JESUS ANTONIO QUINTERO CANO y LUZ HELENA VALDES DE ESCOBAR, son titulares de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



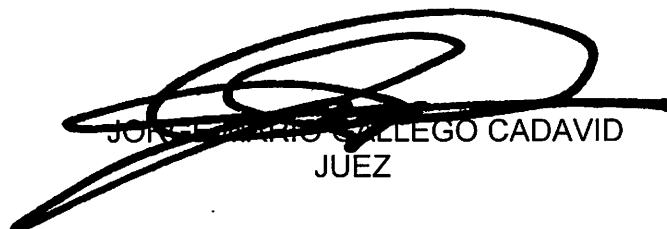
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintisiete del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00676

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 39 y 40 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 10:04:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-01126-00

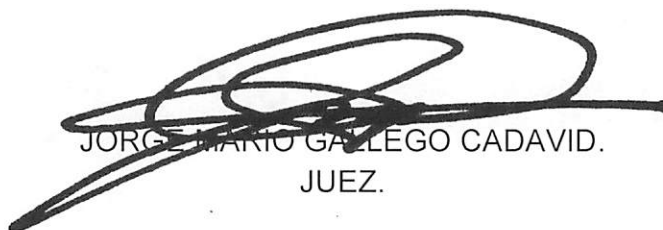
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga el demandado OSCAR DARIO BOLIVAR JARAMILLO, identificado con CC N° 98.477.444, al servicio de CROMATEX TEXTILES COLORES Y DISEÑO.

Ofíciase en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente
por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-27 15:06-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de _____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario
--

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0839

PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2017-01126-00

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CROMATEX TEXTILES COLORES Y DISEÑO
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0

DEMANDADO: OSCAR DARIO BOLIVAR JARAMILLO. C.C. Nro. 98.477.444

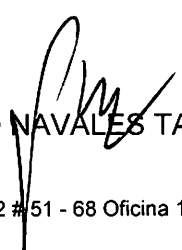
Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320170112600.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42 y
E-mail :

Código: F-ITA-G-01 Versión: 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

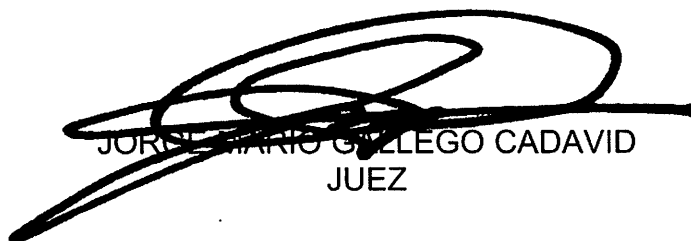
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00117-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folios 116-117, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado del FGA FONDO DE GARANTÍAS S. A., se acepta la renuncia del poder que hace el Abogado ANDRÉS GIL AREIZA, portador de la T. P. 136.448 del C. S. de la J. Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificado por estados el auto que la admite, de conformidad con el Art. 76 del C. G. del P.

Así mismo, se REQUIERE a la entidad FGA FONDO DE GARANTÍAS S. A., a fin de que se sirva otorgar nuevo poder para que los represente en el presente asunto y continuar con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 14:14:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

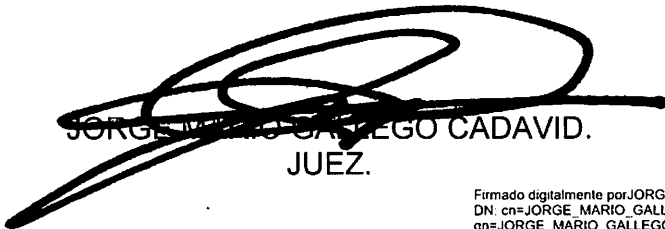
Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00401-00

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada BERTHA INES POSADA, identificada con C.C N° 32.349.499, quien labora en el Departamento de Antioquía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-04-27 09:54-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0832
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-00401-00
FECHA: 27 DE ABRIL 2021.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS SUKASA LTDA. NIT. 811.008.194-9
DEMANDADO: BERTHA INES POSADA VELASQUEZ. C.C. N° 32.349.499

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó mediante auto de abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360040300320180040100.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



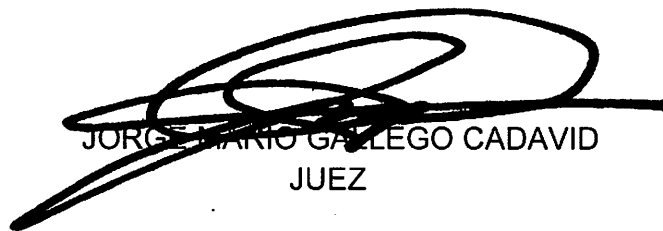
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Abril veintisiete del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-01024

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 37 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente
por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 15:05:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01024-00

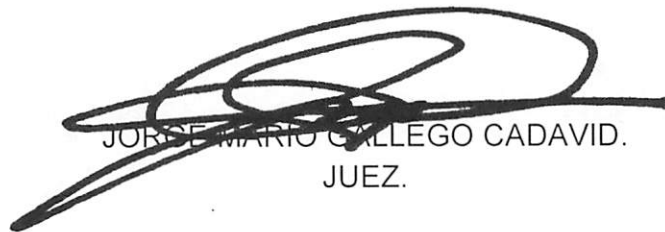
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga la demandada, BIVIANA PATRICIA GOMEZ RESTREPO, identificada con CC. N° 43.168.554, al servicio de GRUPO ORIGEN 516 S.A.S.

Oficiese en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 15:02:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario
--

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0838

PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2018-01024-00

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
GRUPO ORIGEN 516 S.A.S.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0

DEMANDADO: BIVIANA PATRICIA GOMEZ RESTREPO. C.C. Nro. 43.168.554

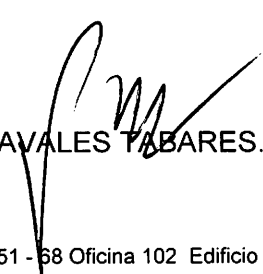
Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de esa entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320180102400.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



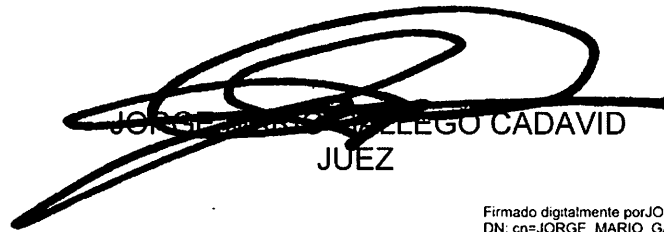
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Abril veintitrés del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-01170

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 86 y 87 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGOS CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGOS_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGOS_CADAVID,
gn=JORGE_MARIO_GALLEGOS_CADAVID,c=CO,Colombia,l=CO,
Colombia,o=J03CMPALITA,ou=JUEZ,
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 16:57:05:00

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Notificación folio 23	\$10.500.00
Notificación folio 34	\$11.100.00
Envío oficios registro folio 27,28	\$36.400.00
Agencias en derecho folio 44	<u>\$3'000.000.00</u>
TOTAL liquidación costas	\$3'058.000.00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-01221-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría.

Do otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folios 49-51, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGU CADAVID, c=CO, Co=Colombia
o=JOSMPALITA, ou=JUEZ, email=josmpalita@senzoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-04-27 12:54:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

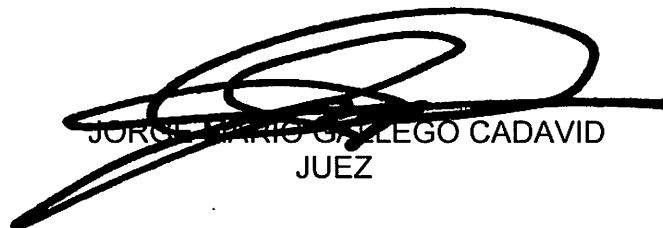
Abril veintisiete del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-01306

Acorde a lo establecido en el artículo 593 numeral 4° del Código General del Proceso, y accediendo a la petición de que trata el escrito anterior, se ordena oficiar al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, comunicando que se HA TOMADO ATENTA NOTA del embargo del crédito perseguido aquí por la parte actora. Esto, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por ENVASES PLÁSTICOS PACKFILM LTDA, en contra de la COMPAÑÍA EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S, que obra en dicho Despacho Judicial, bajo el radicado 2020-00164. Oficiéase a dicha dependencia comunicando lo aquí ordenado.

Acorde a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la secretaría del Despacho, serán enviados los oficios vía correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGU CADDAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-04-27 09:55:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0872
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-01306-00
FECHA: 27 DE ABRIL 2021.

SEÑORES
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD- MEDELLÍN
LA CIUDAD

SU RADICADO: 2020-00164

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: TOMA NOTA EMBARGO CRÉDITO.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 900.753.825-5
DEMANDADO: DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILA S.A.S. NIT. 900.735.825-5

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decidió lo siguiente:

“Acorde a lo establecido en el artículo 593 numeral 4° del Código General del Proceso, y accediendo a la petición de que trata el escrito anterior, se ordena oficiar al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, comunicando que se HA TOMADO ATENTA NOTA del embargo del crédito perseguido aquí por la parte actora. Esto, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por ENVASES PLÁSTICOS PACKFILM LTDA, en contra de EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S, que obra en dicho Despacho Judicial, bajo el radicado 2020-00164. Oficiese a dicha dependencia comunicando lo aquí ordenado”.

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

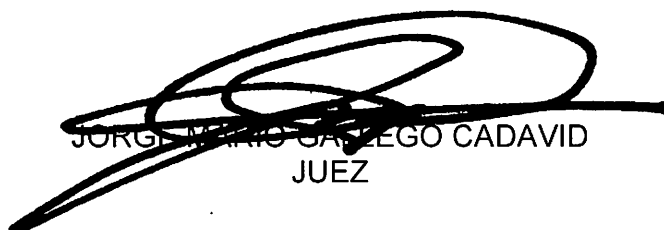
Agencias	1'800.000\$
Notificaciones fls. 18,20,23,26,31,33	80.600\$
Total liquidación de costas	1'880.600\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00245-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:32:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00293-00

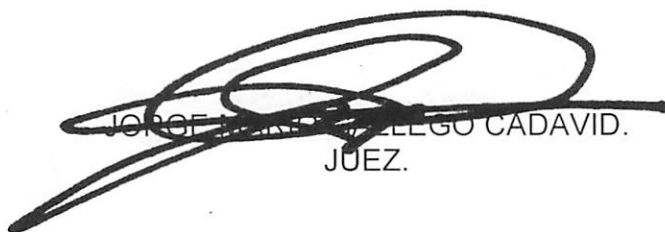
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devengan los demandados, el señor JORGE IVAN ESCOBAR SALDARRIAGA, identificado con CC. N° 70518972, al servicio de FRANCIAS JAVIER MACIAS MEJIA. Y el señor JOHN EDER CASTRO HENAO, identificado con C.C 98527891, al servicio de INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S

Oficiese en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.
Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de
este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 14:55:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0837
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00293-00
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
FRANCIAS JAVIER MACIAS MEJIA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JORGE IVAN ESCOBAR SALDARRIAGA. C.C. Nro. 70518972

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de esa entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320190029300.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0916
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00293-00
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JOHN EDER CASTRO HENAO. C.C. Nro. 98.527.891

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de esa entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320190029300.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVARRETES TABARES.
SECRETARIO

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintitrés de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

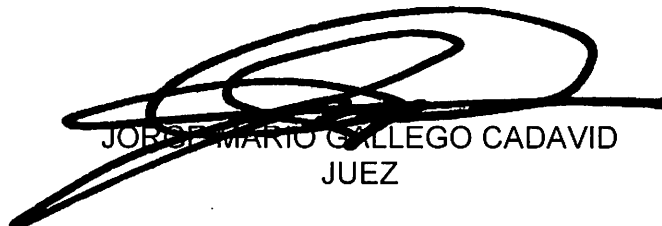
Agencias	3'800.000\$
Notificaciones fls.18,21,26,35,37,40,42	85.400\$
Total liquidación de costas	3'885.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00359-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-26 16:59:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00515-00

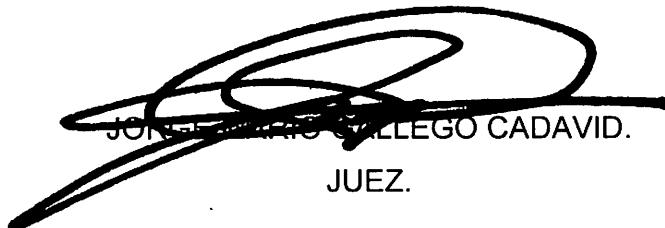
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que constituyan salario que devenga el demandado JUAN CARLOS CASTAÑO JARAMILLO, identificado con CC. N° 1077455403 al servicio de ACTIVOS S.A.S

Oficiese en tal sentido a los pagadores, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Este embargo se perfeccionará, con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del respectivo funcionario retenedor (Art.593 numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 14:47:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0843
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00515-00
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
ACTIVOS S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA
NIT. 890.900.841-9
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTAÑO JARAMILLO C.C. Nro. 1077455403

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga al servicio de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320190051500.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2019-00520-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga LUISA MARIA SUAREZ ZAPATA al servicio de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.

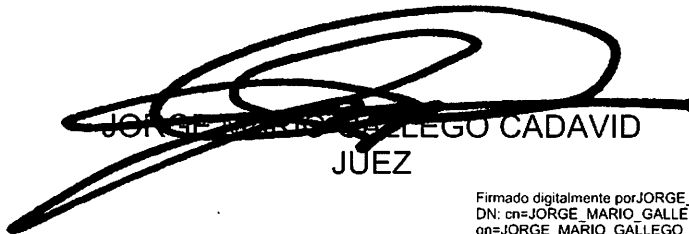
Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Se Decreta el embargo y retención previos del 50% de las cesantías que pueda tener la parte demandada LUISA MARIA SUAREZ ZAPATA en PROTECCION S.A.

De otra parte, por secretaria ordénese la entrega de dineros a que haya lugar.

CÚMPLASE,

a


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-22 13:42-05:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0884/2019/00520
22 de abril de 2021

Señor
CAJERO PAGADOR
COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCEIRA COTRAFA
DEMANDADO: LUISA MARIA SUAREZ ZAPATA C.C. 1037.632.285

Respetado(a) señor(a),

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga LUISA MARIA SUAREZ ZAPATA al servicio de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320190052000.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0885/2019/00520
22 de abril de 2021

Señores: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO CESANTIAS
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCEIRA COTRAFA
DEMANDADO: LUISA MARIA SUAREZ ZAPATA C.C. 1037.632.285

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se Decreta el embargo y retención previos del 50% de las cesantías que pueda tener la parte demandada LUISA MARIA SUAREZ ZAPATA en PROTECCION S.A.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320190052000.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidos de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2019-00522-00

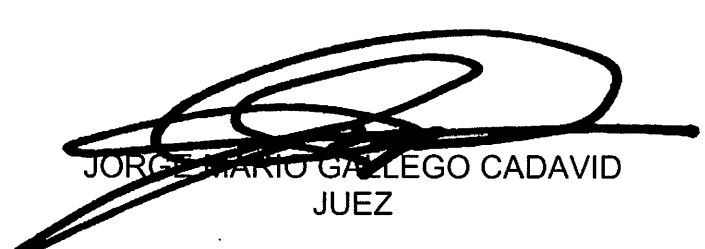
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga OSCAR ALEJANDRO FRANCO SUAREZ al servicio de LABORATORIOS ATHOS S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 13:41:05:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0883/2019/00522
22 de abril de 2021

Señor
CAJERO PAGADOR
LABORATORIOS ATHOS S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCEIRA COTRAFA
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO FRANCO SUAREZ C.C. 1039455424

Respetado(a) señor(a),

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga OSCAR ALEJANDRO FRANCO SUAREZ al servicio de LABORATORIOS ATHOS S.A.S.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320190052200.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

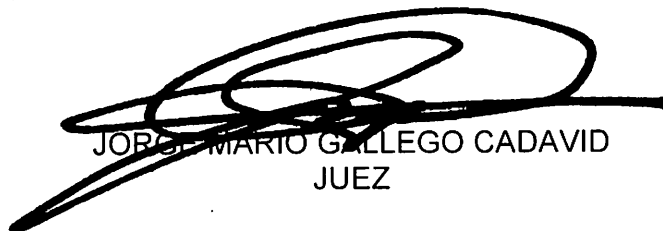
Agencias	5'500.000\$
Notificaciones fls. 23,27	24.400\$
Total liquidación de costas	5'524.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00680-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO,
Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ,
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:33:05.00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

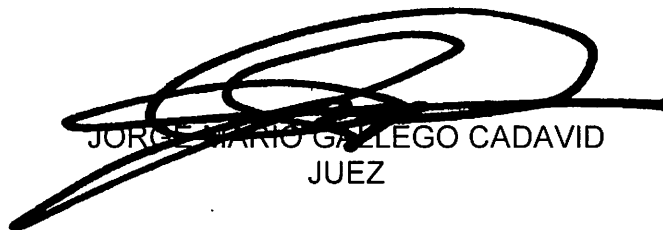
Agencias	300.000\$
Notificaciones fls. 14,21,24,27,39,44,53	56.800\$
Total liquidación de costas	356.800\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00704-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:40:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

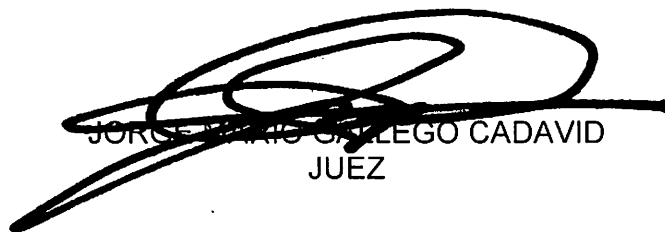
Agencias	1'900.000\$
Total liquidación de costas	1'900.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00896-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:43:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

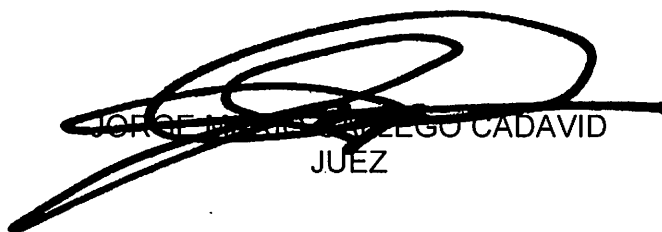
Agencias	20.000\$
Total liquidación de costas	20.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01061-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:42:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

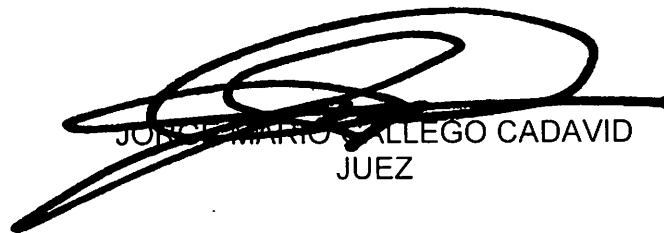
Agencias	3'000.000\$
Notificaciones fls. 32,35,40,42,45	61.000\$
Total liquidación de costas	3'061.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01202-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-26 11:34-05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

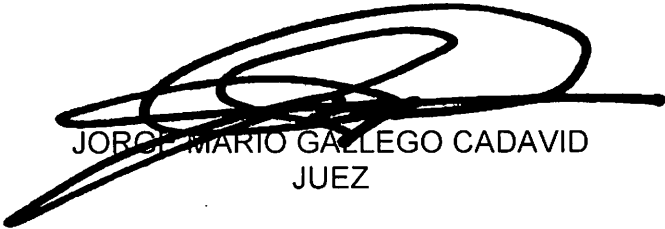
Agencias	400.000\$
Notificaciones fls. 17, 19, 21, 24	50.400\$
Total liquidación de costas	450.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00147-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaqui@cendoy.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-04-26 11:45:05-00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

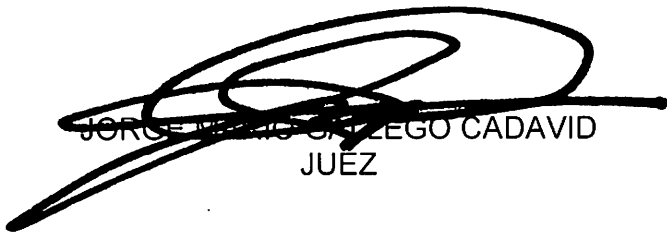
Agencias	950.000\$
Notificaciones fls.16,21	25.200\$
Total liquidación de costas	975.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00173-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.
Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@ccendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-04-26 11:42:05.00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintiséis de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

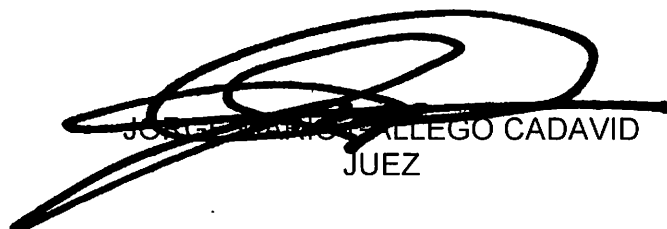
Agencias	1'650.000\$
Notificaciones fl.24	11.000\$
Total liquidación de costas	1'661.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00230-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-04-26 11:33:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintisiete de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

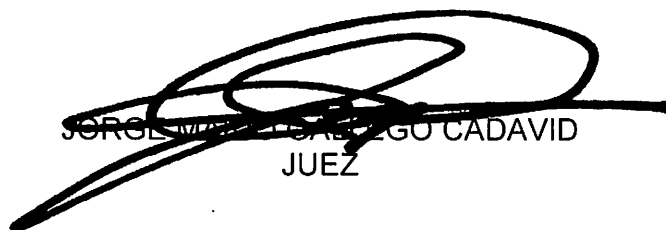
Agencias	150.000\$
Notificación fls. 20,22,24	35.000\$
Total liquidación de costas	185.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00244-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente
por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagiui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 10:02:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintisiete de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	430.000\$
Total liquidación de costas	430.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00309-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpallagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-04-27 10:01:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

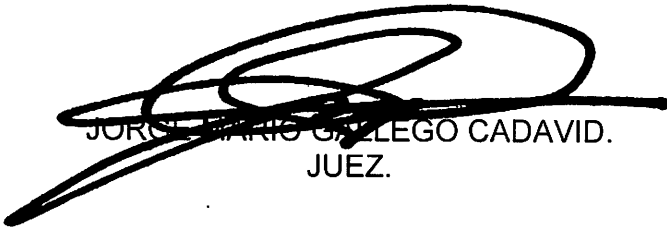
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00330-00

Se acepta la renuncia del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, que hace la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A, el abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, portador de la T.P. Nro. 123173 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Para continuar representando a la entidad demandante BANCO POPULAR S.A y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, con T.P. N° 294.252 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO
Colombia, e=j03cnpalita ou=JUEZ, e=j03cnpalitaqu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-22 14:28:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de _____ a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretaria

j.

RADICADO N° 2011-00520



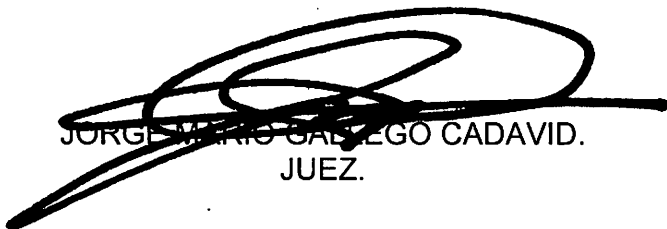
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2020-00348-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte demandante, la Doctora ALISSON JULIETH LONDOÑO, portadora de la T.P. N° 294.367 del C.S.J, a favor de la profesional en Derecho KATHERINE ANDREA ENAMORADO TORRES, portadora de la T.P. N° 343.920 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalita@tendos.ramajudicial.gov.co
Motivo Soy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-04-22 14:26:05.00

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintisiete de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

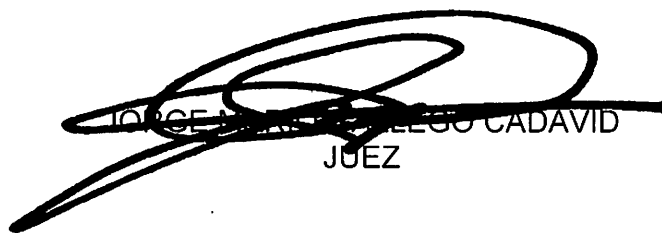
Agencias	350.000\$
Notificaciones	16.000\$
Total liquidación de costas	366.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00400-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-04-27 09:59:05:00

j.



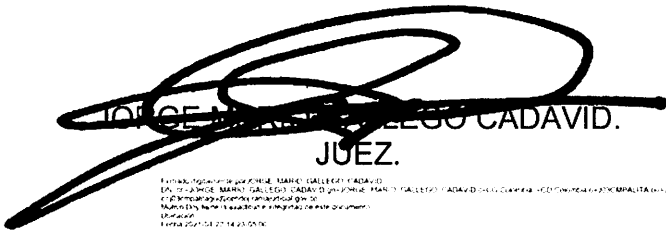
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2020-00493-00

Incorpórese al expediente de la referencia el escrito allegado por la parte demandante, sin tramite alguno, toda vez que lo peticionado se encuentra resuelto mediante auto del 04 de febrero del año 2021, donde se reconoció personería a la abogada CLAUDIA HELENA SALDARRIAGA HENAO con T.P N° 29.584 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.


JORGE IVÁN SALGADO CADAVID.
JUEZ.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____

FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜI ANTIOQUIA.

EL DIA _____, A LAS 8:00 A.M.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

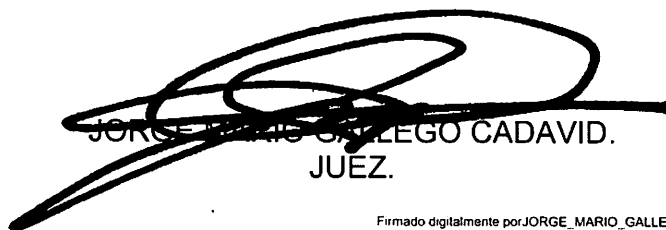
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00542-00

Se acepta la renuncia del poder conferido, que hace el apoderado judicial de la entidad demandante HOGAR Y MODA S.A.S, el abogado JUAN CARLOS MARTINEZ ALZATE, portador de la T.P. Nro. 287.822 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por el apoderado la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Para continuar representando a la entidad demandante HOGAR Y MODA S.A.S y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, con T.P. Nro. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagiui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021.04.22 14:28:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de ____ a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretaría

j.

RADICADO N° 2011-00520



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Abril veintisiete de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

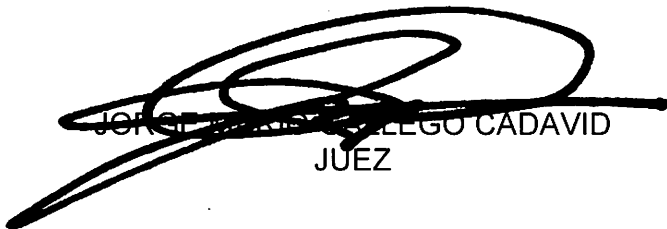
Agencias	350.000\$
Notificaciones	5.000\$
Total liquidación de costas	355.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00648-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-04-27 10:00:05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0553
RADICADO N° 2020-00763-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, es por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., a través de apoderado (a) judicial, contra la sociedad TRILLADORA MANA S. A. S., y contra FABIÁN DE JESÚS URREGO CANO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$23'866.844.00, por concepto de capital representado en pagare N° 457088828 allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 03 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. La suma de \$61'715.499.00, por concepto de capital representado en pagare N° 457080470 allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 DE AGOSTO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

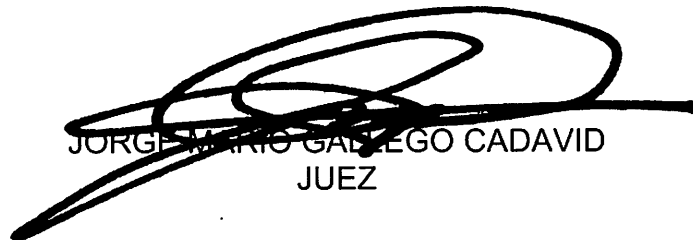
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) LUZ HELENA HENAO RESTREPO, portador (a) de la T. P. 86.436 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 13:05:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00763-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee la parte demandada: TRILLADORA MANÁ SAS., y FABIÁN DE JESÚS URREGO CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

fav

Retiro oficios N°	
Nombre	
Documento	
Fecha	
Firma	

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-27 13:04:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0897/2020/00763/00
27 de abril de 2.021

Señores
TRANSUNIÓN
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: TRILLADORA MANÁ SAS. NIT. 900.336.945-2 y FABIÁN DE
JESÚS URREGO CANO C. C. 71.650.789

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, posee la parte demandada de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0554
RADICADO N° 2020-00766-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS –COFIJURÍDICOS-, a través de apoderado (a) judicial, contra OLIVIA MARGARITA VALENCIA JARAMILLO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$1'684.509.00, por concepto de capital representado en pagare allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 18 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. La suma de \$930.068.00, por concepto de intereses corrientes causados entre el 01 de febrero de 2020 y el 01 de diciembre de 2020.
3. La suma de \$ 3'523.640.00 por concepto de capital acelerado, del cual se hace uso a partir del 18 de diciembre de 2020.

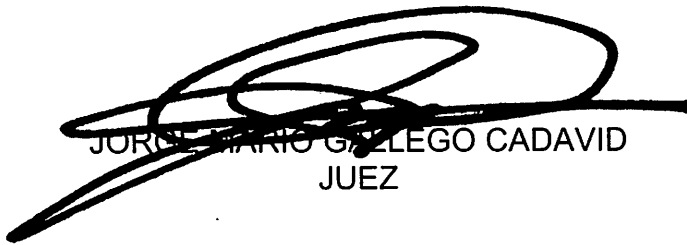
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, portador (a) de la T. P. 240.767 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 14:17:05 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00766-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

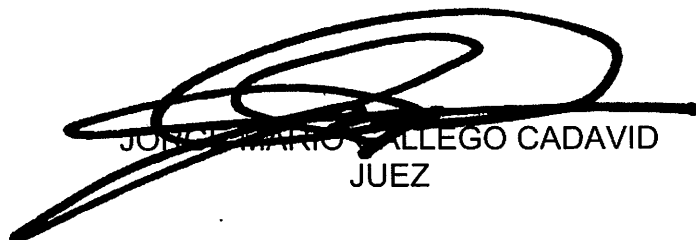
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 50% de la PENSIÓN y demás prestaciones sociales que percibe el (la) señor (a) OLIVIA MARGARITA VALENCIA JARAMILLO como pensionado (a) de POSITIVA ARP.

Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Expídanse los respectivos oficios

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 14:18:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0907/2020/00766/00
28 de abril de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
POSITIVA ARP.
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: COFIJURÍDICO
NIT. 900.292.867-5
DEMANDADO: OLIVIA MARGARITA VALENCIA JARAMILLO identificado (a)
con C.C. 43.458.190

Respetado señor,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 50% de la PENSIÓN y demás prestaciones sociales que devenga el (la) demandado (a) de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha pensionado (a) de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200076600.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0555

RADICADO N° 2020-00767-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA MANTENIMIENTO Y MONTAJES SAS., a través de apoderado judicial, contra la sociedad MEDIOS DE ALTURA Y SEGURIDAD SAS., se advierte que las facturas de venta arrimadas como base de recaudo ejecutivo carecen de la fecha de recibo, por lo que no cumplen con los requisitos del art. 774 C. Co. Modificado por el art. 3° de la ley 1231 de 2008, el cual señala en su numeral 2° *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*.

En consecuencia, comoquiera que los títulos base de recaudo allegados con la demanda – facturas de venta, no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, no será otra la decisión que denegar el mandamiento deprecado. Lo anterior sin perjuicio de que se estime conveniente inadmitir la demanda o denegarla por otra causal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

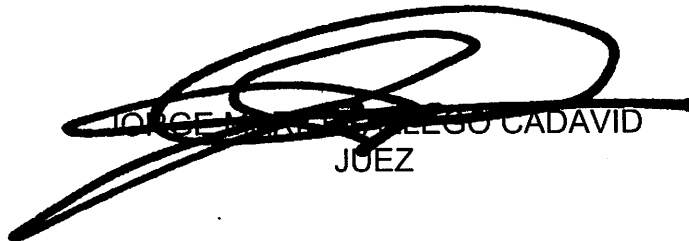
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA MANTENIMIENTO Y MONTAJES SAS., a través de apoderado judicial, contra la sociedad MEDIOS DE ALTURA Y SEGURIDAD SAS., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: El (la) Abogado (a) LUIS FERNANDO JARAMILLO SERNA, portador (a) de la T. P. 85.511 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. ____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 14:20:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0556
RADICADO N° 2020-00769-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de apoderado (a) judicial, contra JUAN DAVID CACHAYA ARANGO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$14'902.482.00, por concepto de capital representado en pagare allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

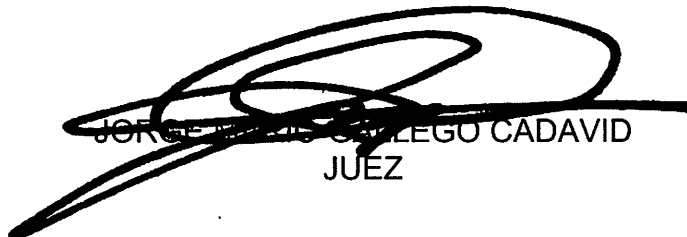
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, portador (a) de la T. P. 281.980 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes.* Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 14:23:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00769-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el (la) señor (a) JUAN DAVID CACHAYA ARANGO como empleado (a) al servicio de ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD A SALUD LTDA.

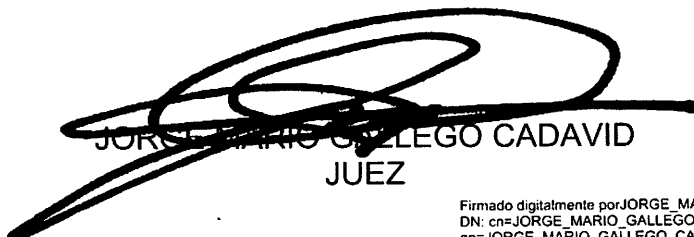
Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de dicha (s) entidad (es) informándole (s) que debe (n) realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-188709 de propiedad del (la) demandado (a) JUAN DAVID CACHAYA ARANGO.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Oficiese en tal sentido a la oficina de II PP Competente, para que se sirva proceder de conformidad.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-28 14:30:05:00

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0908/2020/00769/00
28 de abril de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD A SALUD LTDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: JUAN DAVID CACHAYA ARANGO C.C. 71.693.164

Respetado señor,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO preventivo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el (la) demandado (a) de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200076900.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0909/2020/00769/00
28 de abril de 2.021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II PP DE MEDELLÍN, ZONA NORTE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: JUAN DAVID CACHAYA ARANGO C.C. 71.693.164

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-188709, de propiedad del (la) demandado (a) de la referencia, inscrito en esa entidad.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y a costa del interesado expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

